

H. CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:ORDENANZA NRO.860

ARTICULO 1ro.- Se intime al propietario como actualmente se hace, y aplique la Ordenanza nro. 354 artículo 1, Capítulo V, inciso 13 y 14.-

ARTICULO 2do.- En caso de que no se lleve a cabo por parte del propietario el desmalezamiento luego de la primera intimación, se autoriza a la Municipalidad a hacerlo, para ello se optará por personal Municipal y si n o fuere suficiente se contratará a terceros.-

ARTICULO 3RO. Se cobrará al propietario en virtud del art, 1 la multa correspondiente y también el servicio prestado de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 4to.- El propietario intimado que no, los corte, no implica que la Municipalidad deba hacerlo inmediatamente, en este caso, de acuerdo a la disponibilidad municipal se considerará como reincidente todas las veces que se disponga o sino se procederá a aplicar el art. 2 de la presente Ordenanza, quedando estos procedimientos a total consideración del Señor Inspector General.-

ARTICULO 5to.- De forma

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987.-

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. CONCEJO DELIBERANTE



JULIO GUILLERMO ALONSO
VICE-PTL. 1º H. CONCEJO DELIBERANTE